

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2022 017
Demandante: CORPOAMBIENTE.
Demandado: CEPCOLSA COLOMBIA S.A.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el
Juzgado,

RESUELVE:

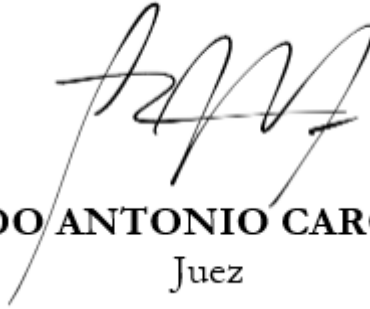
INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO,
conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Modifique las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el tipo de acción que se debe adelantar, es decir, resolución de contrato o responsabilidad civil, debido a que dichas acciones son excluyentes entre sí, por cuanto, es importante distinguir la resolución de los contratos y las normas de indemnización de perjuicios contractuales —responsabilidad contractual—. El hecho de que los mismos textos que consagran la resolución (C.C., art. 1546 y C. Co., art. 870) hagan referencia expresa a la posibilidad de pedir indemnización de perjuicios, no implica que la resolución del contrato y la responsabilidad contractual sean lo mismo. ¹
 2. De conformidad con el inciso 2, artículo 173 del C.G.P., acredítese que los oficios solicitados en el acápite de “solicitud de pruebas documentales”, se hubiera solicitado directamente o por medio de derecho de petición, que hubiera podido conseguir la parte que las solicite, y en caso de que la petición no hubiese sido atendida, deberá acreditarse sumariamente.
- La falta de cumplimiento hará que este despacho judicial, se abstenga decretar dichas pruebas.
3. De conformidad con el artículo 227 del C.G.P., alléguese el dictamen pericial que se pretende y solicita en el acápite denominado “SOLICITUD DE PRUEBAS PERICIALES”.

¹ https://xperta.legis.co/visor/rmercantil/rmercantil_7680752a7fc6404ce0430a010151404c/revista-foro-de-derecho-mercantil/las-normas-juridicas-de-resolucion-de-los-contratos-en-el-ordenamiento-colombiano.

De conformidad con lo anterior, alléguese demanda debidamente integrada
con las modificaciones y correcciones que se efectúen.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO